



MENDOZA, 17 MAR 2015

RESOLUCIÓN N° 0871

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y las Resoluciones N° 72-CFE-08 y N° 140-CFE-11 (Expediente N° 12677-D-14-02369); y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III, Capítulos 1 al 4, artículos 15 al 25 de la Ley Nacional N° 24.521 (Ley de Educación Superior), se establece la organización que deben asumir las Instituciones de Educación Superior no universitaria en el marco de la transformación establecida por la Ley Nacional N° 24.195 (Ley Federal de Educación);

Que a partir de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Sistema Formador, como parte constitutiva del Nivel Superior, se configura mediante una construcción federal de la política pública, orientada a asegurar las mismas condiciones de calidad e igualdad en el nivel nacional, regional y provincial;

Que esta dinámica federal considera tres niveles de definición y concreción de la política de formación docente: nacional, jurisdiccional e institucional, con especificidades propias y responsabilidad concurrente, cuyo punto inicial es la "...construcción de consensos sobre las prioridades estratégicas de la formación docente nacional..." (Plan Nacional de Formación Docente – Resolución N° 23-CFE-07), y se desarrolla en políticas y acciones de los tres niveles, produciendo sinergia para el cumplimiento de las funciones del sistema en condiciones de legalidad y pertinencia;

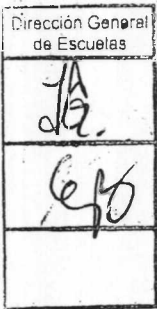
Que según dispone el artículo 74 de la Ley N° 26.206 corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN acordar los lineamientos para la organización y administración del sistema;

Que la Ley N° 26.206 asigna al Estado una responsabilidad específica de planeamiento del sistema formador, de manera que el desarrollo intencional y la cobertura estratégica de las diversas funciones del sistema aseguren el cumplimiento de su finalidad;

Que en tal sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Educación Nacional, el planeamiento es una responsabilidad que corresponde a los niveles nacional y jurisdiccional;

Que conforme se acordó por el artículo 3° de la Resolución N° 72-CFE-08, corresponde a las Direcciones de Nivel de cada jurisdicción, o su equivalente, la responsabilidad primaria de gestionar el sistema formador docente respectivo, debiendo a tal efecto contar con una estructura orgánica, equipos técnicos, recursos acordes a los planes de trabajo establecidos, e instancias sistémicas para la articulación de políticas y la concertación de acciones y proyectos, en lo atinente a su competencia, con el conjunto de las áreas de gobierno, instituciones de formación docente bajo su órbita, universidades y organizaciones gremiales;

///...





GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

17 MAR 2015

- 2 -

RESOLUCIÓN N° 0871

Expediente N° 12677-D-14-02369

...///

Que en ese sentido la Ley de Educación Nacional asigna al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE las responsabilidades de "promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua", "coordinar las acciones de seguimientos y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua" e "impulsar políticas de fortalecimiento del sistema educativo", entre otras;

Que, no obstante, los distintos niveles de gobierno del sistema advierten que la profundización de estas políticas requiere ampliar las definiciones federales acerca del planeamiento y la organización del sistema y sus instituciones;

Que consecuentemente con ello, las autoridades jurisdiccionales deberán además producir las acciones y regulaciones que posibiliten, formular e implementar el planeamiento y adecuar la organización de sus respectivos sistemas formadores, a las condiciones y características establecidas en el Anexo;

Que mediante la Resolución N° 72 el Consejo Federal de Educación establece criterios y condiciones para el gobierno de la formación docente a nivel federal y jurisdiccional y aprueba los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de "Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Formación Docente" (Anexo I). Dispone además que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE ejercerá en concordancia con lo dispuesto por la L.E.N. las facultades ejecutivas, interpretativas y de asistencia técnica y financiera inherente a la coordinación y articulación del Sistema de Formación Docente, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de formación docente establecidos por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN;

Que el Art. 11 de la Resolución N° 72-CFE-08 aprueba los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de reglamento orgánico marco para los Institutos de Formación Docente (Anexo I);

Que el Art. 12 de la citada resolución establece que cada jurisdicción deberá sancionar un Reglamento Orgánico Marco atendiendo a los criterios comunes establecidos en la mencionada norma y sus anexos;

Que el Anexo I establece como propósito aportar criterios básicos para la normativa marco jurisdiccional en lo referente a los Reglamentos Orgánicos Institucionales en los Institutos Superiores de Formación Docente, además se definen núcleos comunes para los ISFD en materia de principios estructurales, misiones y funciones, organización institucional, derechos y obligaciones de sus miembros, régimen académico, régimen electoral y reglamento de prácticas;

cas;

///...



GOBIERNO DE MENDOZA
Dirección General de Escuelas

17 MAR 2015

- 3 -

RESOLUCIÓN N° 0871

Expediente N° 12677-D-14-02369

...///

Que la Provincia de Mendoza de manera precedente desarrolló como jurisdicción con competencia exclusiva y concurrente con la Nación, lo señalado en el considerando anterior en el Decreto N° 476/99;

Que la Provincia de Mendoza ha participado tanto en el CFE y en el INFD de la sanción de las resoluciones N° 72/08 y N° 140/11, por lo que ha establecido como orden jurídico jurisdiccional dichas resoluciones;

Que de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO X del Decreto N° 476/99 –REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL, los Institutos de Educación Superior y Escuelas Superiores dictarán Reglamentos Orgánicos Institucionales, los que deberán ser elevados a la Dirección de Educación Superior para su aprobación;

Que durante los años 1999 y 2000, las Instituciones de Gestión Estatal, elevaron a la Dirección de Educación Superior los Reglamentos Orgánicos Institucionales y los mismos fueron aprobados en general mediante la Resolución N° 40 de la Subsecretaría de Educación Superior y Transformación Educativa de fecha 12 de mayo de 2000;

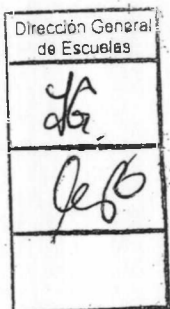
Que la presentación de los Reglamentos Orgánicos Institucionales se efectuó con anterioridad a la aprobación de normas Jurisdiccionales –Leyes N° 61.929 y N° 6.970 y Nacionales –Leyes N° 26.206 y N° 26.058- por mencionar algunas de ellas, además de las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, que hace necesaria la actualización de los mismos;

Que además desde la fecha señalada se han creado nuevos Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal que no han presentado ante la Dirección de Educación Superior sus Reglamentos Orgánicos Institucionales;

Que el Decreto N° 1721/14 que establece el Organigrama de la Dirección General de Escuelas y entre las funciones asignadas a la Dirección de Educación Privada, está la de Gestionar y realizar el seguimiento de los procesos administrativos, institucionales y pedagógicos de las instituciones de gestión privada de todos los niveles y modalidades y la de articular la gestión pedagógica e institucional de las instituciones de gestión privada con las de gestión estatal del mismo nivel /modalidad;

Que la Ley N° 26206 Título III – Educación de Gestión Privada en su Art. 63° y la Ley 6970 Capítulo VI de la Enseñanza de Gestión Privada, en su Art. 90° reconocen el derecho a crear, administrar y sostener establecimientos educativos, cumpliendo con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional;

///...





17 MAR 2015

- 4 -

RESOLUCIÓN Nº 0871

Expediente Nº 12677-D-14-02369
...///

Que para las Instituciones de Gestión Privada, existen normativas específicas que enmarcan las funciones y perfiles del equipo de conducción, Resolución Nº 398-DGE-99, aprueba el "Reglamento de Requisitos y Obligaciones inherentes a Propietarios de Establecimientos de Educación Pública de Gestión Privada de la Provincia de Mendoza" y Resolución Nº 251-DEP-99 que aprueba las pautas para el equipo de conducción de las Escuelas Públicas de Gestión Privada;

Que el Artículo 23º del Decreto Nº 479/99, ampliado en el Artículo 12º de la Resolución Nº 72-CFE-08 establece que la Jurisdicción deberá estipular el proceso y los aspectos que serán de definición Institucional;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase como Reglamento Orgánico Marco del Nivel Superior de la Provincia de Mendoza, el Decreto Nº 476/99.

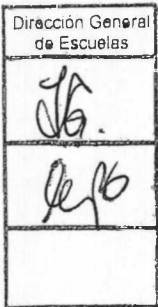
Artículo 2do.- Dispóngase que en el plazo de 180 días de publicada la presente norma, los Institutos de Educación Superior deberán presentar los Reglamentos Orgánicos Institucionales, aprobados por Consejo Directivo ad-referendum de la Dirección de Educación Superior.

Artículo 3ro.- Dispóngase que los Institutos de Educación Superior de Gestión Privada una vez aprobados los Reglamentos Orgánicos Institucionales por las autoridades institucionales ad – referendum de la Dirección de Educación Superior, previamente deberán elevar los mismos a la Dirección de Educación Privada, para constatar que se garanticen los derechos y obligaciones que el orden jurídico vigente reconoce para los Institutos de Gestión Privada. La sanción del Reglamento Orgánico Marco que esta Resolución ordena, no afectará los derechos reconocidos por el orden jurídico vigente a los Institutos de Educación Superior de Gestión Privada y a sus Representantes Legales.

Artículo 4to.- Dispóngase que los Reglamentos Orgánicos Institucionales deberán elaborarse sobre la base de procesos participativos y de consenso de parte de toda la comunidad educativa de la Institución.

Artículo 5to.- Apruébense como criterios para la elaboración de los Reglamentos Orgánicos Institucionales para los Institutos de Educación Superior, los establecidos en el punto 10 del Anexo I, de la Resolución Nº 72 del Consejo Federal de Educación del año 2008, sobre la base de la normativa vigente jurisdiccional.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.



Lic. LIVIA SANDEZ de GARRO
Subsecretaria de Planeamiento
y Evaluación de la Calidad Educativa
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

Profe. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA